

de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de febrero de mil novecientos setenta y tres.

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se accede a la reversión al Ayuntamiento de Pedrola (Zaragoza) de una parcela de terreno sita en su término municipal, partida «Alboras», de setecientos veinte metros cuadrados de superficie, que linda: al Norte, con acequia de la Hermandad; Sabiente, cuartel de la Guardia Civil; Mediodía, carretera de Pedrola a Alcañá, y Poniente, finca urbana de Eusebio Hernández, cuya parcela es parte de otra que fué donada por dicha Corporación y aceptada por escritura pública de quince de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro con el fin de construir sobre ella un edificio para casa-cuartel de la Guardia Civil, por no haberse llevado a efecto sobre la primera la construcción indicada.

Artículo segundo.—Se autoriza al Delegado de Hacienda en Zaragoza para que en nombre y representación del Estado otorgue la escritura pública de reversión, en la que se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento al que reversionen los bienes de que con la entrega y recepción de estos últimos en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentran considera enteramente satisfechos sus derechos, sin que tenga que reclamar ante el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquéllos, y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de marzo de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
ALBERTO MONREAL LUQUE

*RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público haberse autorizado la tómbola, exenta de impuestos, que ha de celebrarse en la Asamblea Provincial de la Cruz Roja Española de Alava, del día 7 de abril al 7 de mayo del presente año.*

Por acuerdo de este Ministerio, fecha 18 del actual, se autoriza la tómbola, exenta de impuestos, que ha de celebrarse en la Asamblea Provincial de la Cruz Roja Española de Alava del día 7 de abril al 7 de mayo del año en curso.

Esta tómbola ha de sujetarse en su procedimiento a cuanto dispone la legislación vigente.

Lo que se hace público para general conocimiento y demás que corresponda.

Madrid, 18 de febrero de 1973.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*DECRETO 436/1973, de 1 de marzo, por el que se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Tamayo, perteneciente al Municipio de Oña, de la provincia de Burgos.*

El Ayuntamiento de Oña, de la provincia de Burgos, acordó, con el quórum legal, instruir expediente para la disolución de la Entidad Local Menor de Tamayo, perteneciente al Municipio, fundamentándolo en la carencia total de población de dicha Entidad.

Sustanciado el expediente en forma legal, sin reclamaciones de ninguna clase durante el trámite de información pública; obran en el mismo los informes favorables de las autoridades y Organismos expresados en el número dos del artículo cuarenta y cuatro del vigente Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, así como los de la Diputación Provincial y Gobernador civil, y se ha demostrado que concurren en el caso los notorios motivos de necesidad económica o administrativa exigidos por el artículo 28 de la Ley de Régimen Local.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Co-

mision Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de febrero de mil novecientos setenta y tres.

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Tamayo, perteneciente al Municipio de Oña, de la provincia de Burgos.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de marzo de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
TOMAS GARICANO GONZÁLEZ

*DECRETO 437/1973, de 1 de marzo, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Flix, de la provincia de Tarragona, para rehabilitar su escudo heráldico municipal.*

El Ayuntamiento de Flix, de la provincia de Tarragona, ha instruido expediente para rehabilitar el escudo de armas que, de un modo tradicional, viene utilizando como propio y peculiar del Municipio, a fin de perpetuar en él, con adecuada simbología y conforme a las normas de la heráldica, las características más relevantes del mismo, y sirva, a su vez, como sello para autorizar los documentos oficiales. A tal efecto, y en uso de las atribuciones que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó, para su definitiva aprobación, el correspondiente proyecto y su Memoria descriptiva.

Tramitado el expediente en forma reglamentaria, la Real Academia de la Historia ha emitido su preceptivo dictamen en sentido favorable a lo solicitado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de febrero de mil novecientos setenta y tres,

**DISPONGO:**

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Flix, de la provincia de Tarragona, para rehabilitar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia: En campo de plata, un árbol, Fresno, de sinople, arrancado. Timbrado de Corona Real de España.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de marzo de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
TOMAS GARICANO GONZÁLEZ

*DECRETO 438/1973, de 1 de marzo, por el que se aprueba la fusión de los Municipios de Guájar-Faragüt, Guájar Alto y Guájar Fondón (Granada).*

Los Ayuntamientos de Guájar-Faragüt, Guájar-Alto y Guájar-Fondón, de la provincia de Granada, adoptaron acuerdos con quórum legal de instruir expediente para la fusión de sus Municipios limítrofes, por carecer de recursos económicos para prestar los servicios mínimos obligatorios y al objeto de formar un Municipio de más amplia capacidad, lo que representaría un beneficio mutuo para los núcleos.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento contenidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, sin reclamación alguna durante el período de información pública a que estuvieron sometidos los acuerdos municipales, y las bases aprobadas por la fusión previenen, entre otros extremos, que el nuevo Municipio llevará la denominación de Los Guajares y tendrá su capitalidad en Guájar-Faragüt.

La Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado en sentido favorable y en las actuaciones se han puesto de manifiesto las dificultades de los Municipios para atender los servicios obligatorios y la procedencia de la fusión para lograr una base-económica más amplia, que permita la mejora de los mismos, concurriendo en el caso las causas exigidas en los apartados a) y c) del artículo trece de la vigente Ley de Régimen Local.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de febrero de mil novecientos setenta y tres,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la fusión voluntaria de los Municipios de Guajar-Faraguit, Guajar-Alto y Guajar-Fondon (Granada) en uno con el nombre de Los Guajares y capitalidad en Guajar-Faraguit.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de marzo de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
TOMAS GARICANO GONI

*DECRETO 439/1973, de 1 de marzo, por el que se aprueba la fusión de los Municipios de Villalumbroso, Villatoquite, Abastas y Añoza (Palencia).*

Los Ayuntamientos de Villalumbroso, Villatoquite, Abastas y Añoza, de la provincia de Palencia, adoptaron acuerdos con quórum legal de instruir expediente para la fusión de sus Municipios, debido a la carencia de recursos económicos para prestar los servicios mínimos obligatorios y a la escasez de población de sus términos.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento contenidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, sin reclamación alguna durante el período de información pública a que estuvieron sometidos los acuerdos municipales, y las bases aprobadas para la fusión previenen, entre otros extremos, que el nuevo Municipio se denominará Valle de Retortillo y que tendrá su capitalidad en Villalumbroso.

La Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado en sentido favorable, y en el expediente se ha demostrado la realidad de los motivos tenidos en cuenta por los Ayuntamientos y la conveniencia de la fusión por las mayores posibilidades económicas que tendrá el nuevo Municipio para hacer frente a los servicios de los núcleos, concurrendo en los términos la condición de limítrofes y dándose, por otra parte, en el caso las causas exigidas en los apartados a) y c) del artículo trece de la Ley de Régimen Local.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de febrero de mil novecientos setenta y tres,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la fusión voluntaria de los Municipios de Villalumbroso, Villatoquite, Abastas y Añoza (Palencia), en uno con el nombre de Valle de Retortillo y capitalidad en Villalumbroso.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de marzo de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
TOMAS GARICANO GONI

*DECRETO 440/1973, de 1 de marzo, por el que se aprueba la incorporación de los Municipios de Amayas, Labros y Concha al de Tartanedo (Guadalajara).*

Los Ayuntamientos de Amayas, Labros y Concha adoptaron acuerdos con quórum legal de solicitar la incorporación de sus Municipios al de Tartanedo, todos de la provincia de Guadalajara, en base a unos idénticos motivos de resolver las dificultades económicas que tienen para prestar los servicios mínimos obligatorios y conseguir los beneficios que al efecto otorga el Estado.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento contenidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, sin reclamación alguna durante el período de información pública a que estuvieron sometidos los acuerdos municipales.

La Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado en sentido favorable, y en el expediente se ha puesto de manifiesto la realidad de los motivos invocados por los Ayuntamientos y la conveniencia de la incorporación para mejorar los servicios en los términos municipales, en los cuales se cumple el requisito de ser limítrofes, ya que forman territorio continuo, concurrendo, de otro lado, en el caso las causas exigidas en el

artículo catorce, en relación con el apartado c) del artículo trece de la vigente Ley de Régimen Local.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de febrero de mil novecientos setenta y tres,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria de los Municipios de Amayas, Labros y Concha al de Tartanedo (Guadalajara).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de marzo de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
TOMAS GARICANO GONI

*DECRETO 441/1973, de 1 de marzo, por el que se aprueba la constitución de una Mancomunidad formada por los Municipios de Puigcerdá, Alp, Bolvir, Das, Fontanals de Cerdanya, Ger, Guils de Cerdanya, Isóbol, Llívia, Marangés y Urús (Gerona), para la prestación de varios servicios.*

Los Ayuntamientos de Puigcerdá, Alp, Bolvir, Das, Fontanals de Cerdanya, Ger, Guils de Cerdanya, Isóbol, Llívia, Marangés y Urús, de la provincia de Gerona, adoptaron acuerdos, con quórum legal, de constituir entre sus Municipios una Mancomunidad para la prestación de determinados servicios.

El expediente se sustanció con arreglo a los trámites prevenidos en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, y los Estatutos y Ordenanzas formados para su régimen establecen que la nueva Entidad se denominará «Mancomunidad Intermunicipal de la Cerdanya», situándose sus órganos de Administración en Puigcerdá y que sus fines serán la gestión de los servicios de quitamicos, recogida y destrucción de basuras, pompas fúnebres, abastecimiento de agua y alumbrado público, tratamiento de aguas residuales, extinción de incendios, mataderos, protección de personas y bienes, turismo y vías de comunicación, asistencia sanitaria, dirección de proyectos de obras públicas y fiscalización técnica de proyectos de obras particulares, planes comarcales de urbanismo y centros comarcales de enseñanza, cultura y educación física.

Recogen asimismo dichos Estatutos y Ordenanzas cuantas otras previsiones exige el artículo treinta y siete de la vigente Ley de Régimen Local, necesarias para el desarrollo de la Mancomunidad en sus aspectos orgánico, funcional y económico, y no contienen contravención alguna de preceptos de rango superior ni están en contradicción con las normas de interés general que procedería tener en cuenta, según lo dispuesto en el número tres del artículo cincuenta y nueve del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, habiendo sido favorable el preceptivo informe de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de febrero de mil novecientos setenta y tres,

## DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba la constitución de una Mancomunidad integrada por los Municipios de Puigcerdá, Alp, Bolvir, Das, Fontanals de Cerdanya, Ger, Guils de Cerdanya, Isóbol, Llívia, Marangés y Urús (Gerona), para la prestación de varios servicios, con sujeción a los Estatutos y ordenanzas formados para su régimen.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de marzo de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
TOMAS GARICANO GONI

*DECRETO 442/1973, de 1 de marzo, por el que se aprueba la constitución de una Mancomunidad formada por los Municipios de Gáldar, Santa María de Guía de Gran Canaria y Agaete (Las Palmas), para la prestación de varios servicios.*

Los Ayuntamientos de Gáldar, Santa María de Guía de Gran Canaria y Agaete, de la provincia de Las Palmas, adoptaron acuerdos con quórum legal de constituir entre sus Municipios